

JUSTIFICACIÓN AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° IPMC-025-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que el Municipio de Simijaca tiene suscrito a la fecha el contrato de consultoría No. **IPMC-025-2025** cuyo objeto es **CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRICOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA**, en mi calidad de supervisor del contrato me permito solicitar **LA AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1** previa las siguientes consideraciones:

En atención a la solicitud elevada por el contratista del contrato de Consultoría No. IPMC-025-2025, cuyo objeto es la **“CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRICOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA”**, y en concordancia con las competencias de supervisión y control contractual, se procede a emitir la presente justificación técnica y jurídica para la autorización de la ampliación N° 3 a la suspensión N°1 del contrato, por un término de **CUATRO (4) MESES** calendario, bajo las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones Técnicas

En el marco de la ejecución del Contrato IPMC-025-2025, mediante radicado No. 20261063073 del 10 de junio de 2026, se radicó la totalidad de estudios, documentos y soportes técnicos requeridos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la obtención del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal del municipio de Simijaca.

Durante el periodo de suspensión otorgado anteriormente, la documentación fue objeto del correspondiente proceso de revisión y evaluación por parte de la autoridad ambiental, dentro del procedimiento administrativo establecido para la expedición de los permisos solicitados. Como parte de la evaluación adelantada por la CAR, se determinó la necesidad de realizar una visita técnica de verificación en campo, con el propósito de revisar las condiciones asociadas al proyecto y verificar técnicamente la información presentada dentro de los trámites ambientales.

En consecuencia, mediante AUTO DRUB No. 14266001584 del 28 de agosto de 2026, la autoridad ambiental programó la correspondiente visita técnica para el 8 de septiembre de 2026, actuación que fue atendida por la Administración Municipal como parte del proceso de evaluación de los permisos solicitados.

Por consiguiente, a la fecha, los trámites de Permiso de Vertimientos se encuentran formalmente en curso ante la autoridad ambiental competente, sujetos a las etapas de evaluación y verificación técnica, por lo cual, el avance del proceso depende exclusivamente de la revisión técnica y administrativa que adelante la Autoridad Ambiental sobre la documentación presentada, así como de la emisión del correspondiente concepto, requerimiento adicional o acto administrativo que permita continuar con el desarrollo del trámite

Elaborado		Retención documental		Revisado y Aprobado	
Nombre	Firma	Nombre			
SERGIO ANDRES RAMIREZ CABRA DIRECTOR OPERATIVO		FABIAN DANILO REYES RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO			
Nombre del documento	JUSTIFICACIÓN		Versión		
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECURIO				

JUSTIFICACIÓN AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° IPMC-025-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ

Respecto al término solicitado para la ampliación de la suspensión, se considera técnicamente procedente establecer un periodo de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que la documentación complementaria radicada debe surtir el proceso de evaluación integral por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entidad que deberá verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, analizar la información técnica presentada y emitir el respectivo pronunciamiento dentro del trámite ambiental.

Adicionalmente, es importante considerar que los trámites asociados a permisos ambientales se encuentran sujetos a los términos de evaluación establecidos en la normatividad ambiental vigente, los cuales son administrados directamente por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, dichos términos pueden verse suspendidos o ampliados cuando la entidad considere necesario efectuar requerimientos adicionales, solicitar aclaraciones, realizar visitas técnicas, requerir conceptos especializados o adelantar actuaciones complementarias que permitan soportar adecuadamente su decisión administrativa.

En consecuencia, la emisión del acto administrativo correspondiente depende exclusivamente de los tiempos de evaluación de la CAR y de las actuaciones que esta determine procedentes dentro del trámite. Por tal motivo, el plazo de cuatro (4) meses constituye un término razonable y prudente para que la Autoridad Ambiental adelante la revisión integral de la documentación presentada, evitando la necesidad de tramitar suspensiones sucesivas por periodos cortos y garantizando una adecuada planeación contractual, preservando el plazo de ejecución restante para el desarrollo efectivo de las actividades una vez se cuente con el respectivo pronunciamiento. En consecuencia, el periodo de cuatro (4) meses se establece como un plazo estimado, sujeto a la evolución del trámite ante la autoridad ambiental, sin que ello implique garantizar que la evaluación finalizará dentro de dicho término.

En este sentido, mantener activo el contrato durante el tiempo en que la Autoridad Ambiental adelanta la revisión de la documentación radicada podría generar periodos improductivos dentro del plazo contractual, dado que las actividades pendientes de ejecución se encuentran condicionadas a la emisión del respectivo concepto, requerimiento adicional o acto administrativo por parte de la CAR.

Por lo anterior, la Adición N.º 3 a la Suspensión N.º 1 del Contrato IPMC-025-2025, cuyo objeto corresponde a la "CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRÍCOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA", se justifica como una medida administrativa necesaria para salvaguardar la adecuada ejecución contractual mientras la Autoridad Ambiental realiza el análisis y evaluación de la información presentada.

2. Consideraciones Jurídicas

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, la suspensión del contrato es una figura jurídica válida

Elaborado		Retención documental	
Nombre	Firma	Revisado y Aprobado	
SERGIO ANDRES RAMIREZ CABRA DIRECTOR OPERATIVO		FABIAN DANILO REYES RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO	
Nombre del documento	JUSTIFICACIÓN	Versión	
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECURIO		

JUSTIFICACIÓN AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° IPMC-025-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ

mediante la cual las partes acuerdan el cese temporal de la ejecución del contrato por causas que impiden o dificultan su desarrollo normal.

Según el Concepto C-500 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, la suspensión puede obedecer a causas técnicas, jurídicas o económicas, y su finalidad es salvaguardar el interés público y evitar la afectación del objeto contractual, permitiendo que el tiempo de ejecución se detenga hasta que se superen las circunstancias que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta, Concepto 00071 de 2017, establece que la suspensión requiere el acuerdo entre las partes y se justifica siempre que concurren razones fundadas que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique modificación del plazo contractual total, sino un simple desplazamiento en el conteo de este.

En este caso concreto, se evidencia que las causas son técnicas, objetivas y ajenas a la voluntad del contratista, y que la medida de suspensión busca proteger el adecuado desarrollo del contrato, garantizando que los productos finales se elaboren con base en información completa, actualizada y técnicamente verificada.

3. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, y considerando que las actividades pendientes dependen de conceptos e insumos técnicos externos y que la suspensión se enmarca en las disposiciones legales vigentes y no genera perjuicio al interés público ni a la entidad contratante,

Se considera procedente autorizar **LA AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N°1** del Contrato de Consultoría No. IPMC-025-2025 por un término de **CUATRO (4) MESES** calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta respectiva.

BALANCE DEL CONTRATO

CONTRATO	IPMC-025C2025
OBJETO	CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRICOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

Retención documental			
Elaborado		Revisado y Aprobado	
Nombre	Firma	Nombre	
SERGIO ANDRES RAMIREZ CABRA DIRECTOR OPERATIVO		FABIAN DANILO REYES RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO	
Nombre del documento	JUSTIFICACIÓN	Versión	
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECURIO		



JUSTIFICACIÓN AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° IPMC-025-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ

CONTRATISTA	JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ
C.C.	1.010.171.957 DE BOGOTÁ
PRODUCTOS SOLICITADOS	
DESCRIPCIÓN	ESTADO
ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DE LA FUENTE RECEPTORA	ENTREGADO
CARACTERIZACIÓN COMUNIDADES ACUÁTICAS	PENDIENTE Se aclara que no es un requisito indispensable para el trámite.
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO	ENTREGADO
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO	ENTREGADO
EVALUACIÓN HIDROLOGICA E HIDRAULICA DE LA FUENTE RECEPTORA	ENTREGADO
PLANOS Y CARTOGRAFÍA	ENTREGADO
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Formular todos los instrumentos de planificación ambiental exigidos por la autoridad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal del municipio de Simijaca.	100 %
Entregar todos los productos solicitados con las especificaciones requeridas, en los tiempos y cantidad coordinados previamente con el supervisor del contrato.	83.3 %
Presentar todos los requisitos e instrumentos de planificación ambiental y adelantar el trámite del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal ante la	100 %

Elaborado		Retención documental	
Nombre	Firma	Revisado y Aprobado	
SERGIO ANDRES RAMIREZ CABRA DIRECTOR OPERATIVO		Nombre FABIAN DANILO REYES RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO	
Nombre del documento	JUSTIFICACIÓN	Versión	
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECURIO		

JUSTIFICACIÓN AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° IPMC-025-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ

Corporación Autónoma regional de Cundinamarca		
En caso de presentar anomalías, subsanar y atender los requerimientos adicionales exigidos por la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca para obtener el permiso de vertimientos.	50 %	Se aclara que este porcentaje está sujeto a los pronunciamientos que realice la autoridad ambiental
Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio de Simijaca para la ejecución del contrato.	100 %	
Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.	100 %	
Obrar con lealtad e informar acerca de cualquier anomalía inmediatamente al supervisor del contrato.	100 %	
Las demás obligaciones que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto contractual.	100 %	
BALANCE FINANCIERO		
VALOR DEL CONTRATO	\$ 22.800.000,00	
PAGOS REALZADOS		\$ 18.240.000,00
SALDO PENDIENTE		\$ 4.560.000,00
SUMAS IGUALES	\$ 22.800.000,00	\$ 22.800.000,00
SOLICITUD		
AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1	TIEMPO: CUATRO (4) MESES DESDE: 12 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA: 11 DE FEBRERO DE 2027	

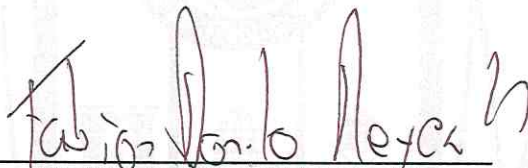
Retención documental			
Elaborado		Revisado y Aprobado	
Nombre	Firma	Nombre	
SERGIO ANDRES RAMIREZ CABRA DIRECTOR OPERATIVO		FABIAN DANILO REYES RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO	
Nombre del documento	JUSTIFICACIÓN	Versión	
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECURIO		

JUSTIFICACIÓN AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° IPMC-025-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ

TIEMPO POR EJECUTAR EL CONTRATO	TRES (03) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO	13 DE FEBRERO DE 2027

Solicito formalmente como supervisor del contrato la **AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1** temporal del contrato **IPMC-025-2025** por un período de **CUATRO (4) MESES**. Esta solicitud se fundamenta, en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la calidad técnica de los productos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), evitando el consumo innecesario del plazo contractual durante una etapa cuya duración depende exclusivamente de los tiempos de evaluación de la autoridad ambiental.

Se suscribe la presente en el municipio de Simijaca a los nueve (9) días del mes de octubre del 2026.



FABIAN DANILO REYES RUIZ

Secretario De Desarrollo Económico Y Agropecuario

Elaborado		Retención documental	
Nombre	Firma	Revisado y Aprobado	
SERGIO ANDRES RAMIREZ CABRA DIRECTOR OPERATIVO		FABIAN DANILO REYES RUIZ SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO	
Nombre del documento	JUSTIFICACIÓN	Versión	
Dependencia	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECURIO		

Simijaca Cundinamarca, 07 de octubre de 2026.

Señores:

ALCALDÍA DE SIMIJACA CUNDINAMARCA

Atn. Doc. Fabián Reyes Ruiz

Ing. Sergio Ramírez C

Asunto: Solicitud de ampliación a la suspensión del contrato IPMC-025-2025.

Yo, JENNYFER MAGDALIA GARZÓN GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 1010171957, actuando en calidad de contratista del contrato de consultoría N° IPMC-025- 2025 cuyo objeto corresponde a "CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONÓMICO, AGRÍCOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA", me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente la ampliación No 3 a la suspensión bilateral No 1 del contrato IPMC-025-2025, por un término de CUATRO (4) MESES sustentando en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:

En el marco de la ejecución del Contrato IPMC-025-2025, mediante radicado No. 20261063073 del 10 de junio de 2026, se radicó la totalidad de estudios, documentos y soportes técnicos requeridos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la obtención del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal del municipio de Simijaca.

Durante el periodo de suspensión otorgado anteriormente, la documentación fue objeto del correspondiente proceso de revisión y evaluación por parte de la autoridad ambiental, dentro del procedimiento administrativo establecido para la expedición de los permisos solicitados. Como parte de la evaluación adelantada por la CAR, se determinó la necesidad de realizar una visita técnica de verificación en campo, con el propósito de revisar las condiciones asociadas al proyecto y verificar técnicamente la información presentada dentro de los trámites ambientales.

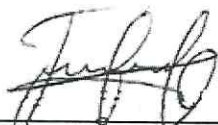
En consecuencia, mediante AUTO DRUB No. 14266001584 del 28 de agosto de 2026, la autoridad ambiental programó la correspondiente visita técnica para el 8 de septiembre de 2026, actuación que fue atendida por la Administración Municipal como parte del proceso de evaluación de los permisos solicitados.

Por consiguiente, a la fecha, los trámites de Permiso de Vertimientos se encuentran formalmente en curso ante la autoridad ambiental competente, sujetos a las etapas de evaluación y verificación técnica, por lo cual, el avance del proceso depende exclusivamente de la revisión técnica y administrativa que adelante la Autoridad Ambiental sobre la documentación presentada, así como de la emisión del correspondiente concepto, requerimiento adicional o acto administrativo que permita continuar con el desarrollo del trámite.

En consecuencia, no es posible ejecutar actividades adicionales relacionadas con el objeto contractual hasta tanto la CAR emita un pronunciamiento sobre la información radicada y la visita realizada en campo.

Por esto, y en virtud del principio de planeación y economía contractual, solicito respetuosamente su aprobación para la Ampliación No 3 a la suspensión No 1 del contrato IPMC-025-2025.

Agradezco su comprensión y colaboración en este proceso.



JENNYFER GARZÓN GUTIERREZ

Ingeniera Ambiental

Magister en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental

Matricula profesional No. 25238-208678

OTRO SI AMPLIACIÓN No 03 A LA SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA
No. IPMC-025 DE 2025

CONTRATO ELECTRÓNICO No.	IPMC-025 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA
NIT. No	899999384-2
CONTRATISTA	JENNYFER MAGDALIA GARZÓN GUTIÉRREZ
CC. No.	C.C. 1.010.171.957 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONÓMICO, AGRÍCOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución del contrato resultante será CUATRO (04) MESES a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, perfeccionamiento, legalización y suscripción de acta de inicio
FECHA INICIO CONTRATO	CATORCE (14) DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.800.000,00)
PRORROGA 01	Tiempo: UN (1) MES Desde: 14 de noviembre 2025 Hasta: 13 de diciembre 2025
FECHA DE TERMINACION FINAL DEL CONTRATO	TRECE (13) DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION No 1	TIEMPO: CUATRO (04) MESES DESDE: 11 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA: 10 DE ABRIL DE 2026
TIEMPO POR EJECUTAR EL CONTRATO	TRES (03) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	TRECE (13) DE ABRIL DE 2026

AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1	
AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1	TIEMPO: DOS (2) MESES DESDE: 11 DE ABRIL DE 2026 HASTA: 10 DE JUNIO DE 2026
TIEMPO POR EJECUTAR EL CONTRATO	TRES (03) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO	13 DE JUNIO DE 2026
AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSIÓN No 1	
AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSIÓN No 1	TIEMPO: CUATRO (4) MESES DESDE: 11 DE JUNIO DE 2026 HASTA: 10 DE OCTUBRE DE 2026
TIEMPO POR EJECUTAR EL CONTRATO	TRES (03) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO	13 DE OCTUBRE DE 2026
SOLICITUD	
AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1	TIEMPO: CUATRO (4) MESES DESDE: 12 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA: 11 DE FEBRERO DE 2027
TIEMPO POR EJECUTAR EL CONTRATO	TRES (03) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	13 DE FEBRERO DE 2027

Entre los suscritos, **JOHANA PAOLA MONZÓN MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.381.446 expedida en Simijaca Cundinamarca, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Simijaca Cundinamarca y como tal representante legal del mismo, elegida el 29 de octubre de 2023, con acta de posesión expedida por la Notaria Única del Municipio de Simijaca Cundinamarca, el día 30 de Diciembre del mismo año 2023 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **JENNYFER MAGDALIA GARZÓN GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010171957 Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SÍ previas las presentes consideraciones:

1. Que el Municipio de Simijaca Cundinamarca, suscribió contrato de Consultoría bajo la modalidad Mínima Cuantía No **IPMC-025-2025** cuyo objeto es **CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA**

REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONÓMICO, AGRÍCOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA, a través de la plataforma transaccional SECOP II (CO1.PCCNTR.8065916).

2. En el cual se contempló un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el día **CATORCE (14) DE JULIO DE 2025**, quedando como fecha de terminación el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025**.
3. Que dentro de la cláusula **QUINTA** se contempló que el valor del contrato correspondería a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.800.000,00) M/CTE**
4. Que se suscribió **PRORROGA No 1** al contrato de consultoría IPMC-025-2025, por el término de **UN (01) MES**, desde el catorce (14) de noviembre 2025 hasta el trece (13) de diciembre de 2025.
5. Que se suscribió **SUSPENSION No 01** al contrato por un término de **CUATRO (4) MESES** desde el **11 DE DICIEMBRE DE 2025** hasta el **10 DE ABRIL DE 2026**, es necesario aclarar que, para la fecha aquí mencionada, el contrato contaba con **DOS (02) DIAS** por ejecutar lo cual su fecha terminación final se estableció el **DOCE (12) DE ABRIL DE 2026**.
6. Que se suscribió la **AMPLIACION No 1 a la SUSPENSION No 01** al contrato por un término de **DOS (2) MESES** desde el **11 DE ABRIL DE 2026** hasta el **10 DE JUNIO DE 2026**, es necesario aclarar que, para la fecha aquí mencionada, el contrato cuenta con **DOS (02) DIAS** por ejecutar, por lo cual su fecha de terminación final establecida es el **DOCE (12) DE JUNIO DE 2026**.
7. Que se suscribió la **AMPLIACION No 2 a la SUSPENSION No 01** al contrato por un término de **CUATRO (4) MESES** desde el **11 DE JUNIO DE 2026** hasta el **10 DE OCTUBRE DE 2026**, es necesario aclarar que, para la fecha aquí mencionada, el contrato cuenta con **DOS (02) DIAS** por ejecutar, por lo cual su fecha de terminación final establecida es el **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2026**.

Si bien, en el acta de Ampliación **No. 2 a la Suspensión No. 01** se indicó que restaban dos (2) días para la ejecución del plazo contractual, una vez efectuada la revisión y verificación correspondiente, se evidenció que el término pendiente por ejecutar corresponde realmente a tres (3) días. En consecuencia, se hace necesario realizar el ajuste y la actualización de las fechas contractuales que se vean afectadas por esta diferencia, con el fin de garantizar la consistencia de la información contractual y la correcta contabilización del plazo de ejecución restante.

8. Que según estudio elaborado por el supervisor del contrato **FABIAN DANILO REYES RUIZ**, en su calidad de secretario de Desarrollo Económico y Agropecuario del municipio de Simijaca Cundinamarca, solicitó la **AMPLIACION No 03 A LA SUSPENSION No 01** el contrato de la referencia argumentado lo siguiente:

*“ En atención a la solicitud elevada por el contratista del contrato de Consultoría No. IPMC-025-2025, cuyo objeto es la **“CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO***

ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRICOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA", y en concordancia con las competencias de supervisión y control contractual, se procede a emitir la presente justificación técnica y jurídica para la autorización de la ampliación N° 3 a la suspensión N°1 del contrato, por un término de **CUATRO (4) MESES** calendario, bajo las siguientes consideraciones:

1. Consideraciones Técnicas

En el marco de la ejecución del Contrato IPMC-025-2025, mediante radicado No. 20261063073 del 10 de junio de 2026, se radicó la totalidad de estudios, documentos y soportes técnicos requeridos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la obtención del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal del municipio de Simijaca.

Durante el periodo de suspensión otorgado anteriormente, la documentación fue objeto del correspondiente proceso de revisión y evaluación por parte de la autoridad ambiental, dentro del procedimiento administrativo establecido para la expedición de los permisos solicitados. Como parte de la evaluación adelantada por la CAR, se determinó la necesidad de realizar una visita técnica de verificación en campo, con el propósito de revisar las condiciones asociadas al proyecto y verificar técnicamente la información presentada dentro de los trámites ambientales.

En consecuencia, mediante AUTO DRUB No. 14266001584 del 28 de agosto de 2026, la autoridad ambiental programó la correspondiente visita técnica para el 8 de septiembre de 2026, actuación que fue atendida por la Administración Municipal como parte del proceso de evaluación de los permisos solicitados.

Por consiguiente, a la fecha, los trámites de Permiso de Vertimientos se encuentran formalmente en curso ante la autoridad ambiental competente, sujetos a las etapas de evaluación y verificación técnica, por lo cual, el avance del proceso depende exclusivamente de la revisión técnica y administrativa que adelante la Autoridad Ambiental sobre la documentación presentada, así como de la emisión del correspondiente concepto, requerimiento adicional o acto administrativo que permita continuar con el desarrollo del trámite

Respecto al término solicitado para la ampliación de la suspensión, se considera técnicamente procedente establecer un periodo de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que la documentación complementaria radicada debe surtir el proceso de evaluación integral por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entidad que deberá verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, analizar la información técnica presentada y emitir el respectivo pronunciamiento dentro del trámite ambiental.

Adicionalmente, es importante considerar que los trámites asociados a permisos ambientales se encuentran sujetos a los términos de evaluación establecidos en la normatividad ambiental vigente, los cuales son administrados directamente por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, dichos términos pueden verse suspendidos o ampliados cuando la entidad considere necesario efectuar requerimientos adicionales, solicitar aclaraciones, realizar visitas técnicas, requerir conceptos especializados o adelantar actuaciones complementarias que permitan soportar adecuadamente su decisión administrativa.

En consecuencia, la emisión del acto administrativo correspondiente depende exclusivamente de los tiempos de evaluación de la CAR y de las actuaciones que esta determine procedentes dentro del trámite. Por tal motivo, el plazo de cuatro (4) meses constituye un término razonable y prudente para que la Autoridad Ambiental adelante la revisión integral de la documentación presentada, evitando la necesidad de tramitar

suspensiones sucesivas por periodos cortos y garantizando una adecuada planeación contractual, preservando el plazo de ejecución restante para el desarrollo efectivo de las actividades una vez se cuente con el respectivo pronunciamiento. En consecuencia, el periodo de cuatro (4) meses se establece como un plazo estimado, sujeto a la evolución del trámite ante la autoridad ambiental, sin que ello implique garantizar que la evaluación finalizará dentro de dicho término.

En este sentido, mantener activo el contrato durante el tiempo en que la Autoridad Ambiental adelanta la revisión de la documentación radicada podría generar periodos improductivos dentro del plazo contractual, dado que las actividades pendientes de ejecución se encuentran condicionadas a la emisión del respectivo concepto, requerimiento adicional o acto administrativo por parte de la CAR.

Por lo anterior, la Adición N.º 3 a la Suspensión N.º 1 del Contrato IPMC-025-2025, cuyo objeto corresponde a la "CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONÓMICO, AGRÍCOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA", se justifica como una medida administrativa necesaria para salvaguardar la adecuada ejecución contractual mientras la Autoridad Ambiental realiza el análisis y evaluación de la información presentada.

2. Consideraciones Jurídicas

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, la suspensión del contrato es una figura jurídica válida mediante la cual las partes acuerdan el cese temporal de la ejecución del contrato por causas que impiden o dificultan su desarrollo normal.

Según el Concepto C-500 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, la suspensión puede obedecer a causas técnicas, jurídicas o económicas, y su finalidad es salvaguardar el interés público y evitar la afectación del objeto contractual, permitiendo que el tiempo de ejecución se detenga hasta que se superen las circunstancias que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta, Concepto 00071 de 2017, establece que la suspensión requiere el acuerdo entre las partes y se justifica siempre que concurren razones fundadas que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique modificación del plazo contractual total, sino un simple desplazamiento en el conteo de este.

En este caso concreto, se evidencia que las causas son técnicas, objetivas y ajenas a la voluntad del contratista, y que la medida de suspensión busca proteger el adecuado desarrollo del contrato, garantizando que los productos finales se elaboren con base en información completa, actualizada y técnicamente verificada.

3. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, y considerando que las actividades pendientes dependen de conceptos e insumos técnicos externos y que la suspensión se enmarca en las disposiciones legales vigentes y no genera perjuicio al interés público ni a la entidad contratante,

Se considera procedente autorizar **LA AMPLIACIÓN N° 3 A LA SUSPENSIÓN N°1** del Contrato de Consultoría No. IPMC-025-2025 por un término de **CUATRO (4) MESES** calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta respectiva.”

BALANCE DEL CONTRATO

CONTRATO	IPMC-025C2025	
OBJETO	CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRICOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA	
CONTRATISTA	JENNYFER MAGDALIA GARZON GUTIERREZ	
C.C.	1.010.171.957 DE BOGOTÁ	
PRODUCTOS SOLICITADOS		
DESCRIPCIÓN	ESTADO	
ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DE LA FUENTE RECEPTORA	ENTREGADO	
CARACTERIZACIÓN COMUNIDADES ACUÁTICAS	PENDIENTE Se aclara que no es un requisito indispensable para el trámite.	
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO	ENTREGADO	
PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO	ENTREGADO	
EVALUACIÓN HIDROLOGICA E HIDRAÚLICA DE LA FUENTE RECEPTORA	ENTREGADO	
PLANOS Y CARTOGRAFÍA	ENTREGADO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	

Formular todos los instrumentos de planificación ambiental exigidos por la autoridad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal del municipio de Simijaca.	100 %
Entregar todos los productos solicitados con las especificaciones requeridas, en los tiempos y cantidad coordinados previamente con el supervisor del contrato.	83.3 %
Presentar todos los requisitos e instrumentos de planificación ambiental y adelantar el trámite del permiso de vertimientos de la planta de beneficio animal ante la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca	100 %
En caso de presentar anomalías, subsanar y atender los requerimientos adicionales exigidos por la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca para obtener el permiso de vertimientos.	50 % Se aclara que este porcentaje está sujeto a los pronunciamientos que realice la autoridad ambiental
Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio de Simijaca para la ejecución del contrato.	100 %
Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.	100 %
Obrar con lealtad e informar acerca de cualquier anomalía inmediatamente al supervisor del contrato.	100 %
Las demás obligaciones que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto contractual.	100 %
BALANCE FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 22.800.000,00
PAGOS REALZADOS	\$ 18.240.000,00

<i>SALDO PENDIENTE</i>		<i>\$ 4.560.000,00</i>
<i>SUMAS IGUALES</i>	<i>\$ 22.800.000,00</i>	<i>\$ 22.800.000,00</i>
<i>SOLICITUD</i>		
<i>AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1</i>	<i>TIEMPO: CUATRO (4) MESES DESDE: 12 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA: 11 DE FEBRERO DE 2027</i>	
<i>TIEMPO POR EJECUTAR EL CONTRATO</i>	<i>TRES (03) DÍAS</i>	
<i>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO</i>	<i>13 DE FEBRERO DE 2027</i>	

Por las anteriores consideraciones se acuerda:

PRIMERA: AMPLIAR LA SUSPENSION No 01 del contrato IPMC – 025-2025, cuyo objeto contractual es **CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL RELACIONADOS CON LA OBTENCION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS COMO INSUMO INDISPENSABLE PARA LA REAPERTURA DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL PROCESOS DE REACTIVACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DEL SECTOR COMERCIAL, ECONOMICO, AGRICOLA Y PECUARIO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA**, por el término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2026** y hasta el **ONCE (11) DE FEBRERO DE 2027**.

PARAGRAFO: Que es necesario aclarar que, con la presente suspensión al contrato, se causan **TRES (03) días** por ejecutar del contrato, lo que conlleva a que la fecha de terminación final del contrato sea el **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2027**.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la publicación, aprobación y firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II (CO1.PCCNTR.8065916).

TERCERA: ESTIPULACIONES VIGENTES: Las demás estipulaciones se mantienen, el presente documento hace parte integral del contrato IPMC-025-2025.

CUARTA: GARANTIAS: El contratista debe garantizar la presentación y actualización de las pólizas de cumplimiento del contrato conforme a la justificación y aprobación del presente acto modificatorio.

Las actividades previstas en el presente contrato electrónico se deben desarrollar en el Municipio de Simijaca Cundinamarca y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Simijaca Cundinamarca.

Para constancia y en acuerdo de aprobación por las partes intervinientes, se publica, aprueba y firma el presente otro sí del contrato, electrónicamente en plataforma transaccional del SECOP II (CO1.PCCNTR.8065916).

tención documental			
Elaborado		Revisado	
Nombre	Firma	Nombre	Firma
		John Alejandro Ballén ASESORA JURÍDICA CONTRATACIÓN	
Aprobado electrónicamente			
Nombre	Firma	Nombre del documento	TRD
JOHANA PAOLA MONZON MURCIA ALCALDESA		OTRO SÍ CONTRATO ELECTRÓNICO	

